



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 0594 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 01 JUN. 2022

Visto, La Resolución Jefatural N° 0051-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de enero de 2022, sobre el concepto de pago de reintegro de Subsidio por Luto, que contiene un total dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1. se establece declárese al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0051-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de enero de 2022, contiene un error material involuntario, respecto el nombre y apellido del quien en vida fue su señora madre correspondiente al demandante **GARCIA SAAVEDRA, Javier, con DNI N° 01067060**, específicamente de la Pág. N° 01 de la parte resolutive, debiendo haberse consignado el **nombre del padre del quien en vida fue don Manuel GARCIA YALTA**, conforme aparece en la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 04 de mayo de 2018 del expediente N° 00060-2017-0-2208-JR-LA-01

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0051-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de enero de 2022, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 *“Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*.

Estando a lo informado por la oficina de Asesoría jurídica, y el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones, y

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones; Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, y;

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad”*

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: "Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0051-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 19 de enero de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el expediente judicial N° 00060-2017-0-2208-JR-LA-01, por el concepto de pago de reintegro de Subsidio por Luto a favor de **GARCIA SAAVEDRA, Javier**, de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
0051-2022	"(...)EN EL EXPEDIENTE Por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Olga SAAVEDRA DE RUIZ acaecido el día 08/04/2011 (...)"	"(...)EN EL EXPEDIENTE Por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don Manuel GARCIA YALTA acaecido el día 08/04/2011 (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaría General la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


.....
MG. ECON. JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO